

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00459-00**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 23 de noviembre de 2023, este Juzgado:

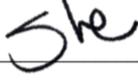
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 07 de MARZO de 2024 Por ESTADO No. 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaría</p>

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b418d2f5b9fd71cf246974388bec63abd749533c767d7ea3021dcd6d19a91726**

Documento generado en 05/03/2024 12:07:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00475-00**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 23 de noviembre de 2023, este Juzgado:

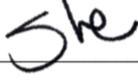
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 07 de MARZO de 2024 Por ESTADO No. 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a4f920657aa89c8e76afb9a85bdcfd2a1c4105a72ba72fa3ff71dbb29856f4**

Documento generado en 05/03/2024 12:07:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00485-00**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 24 de noviembre de 2023, este Juzgado:

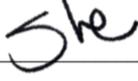
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 07 de MARZO de 2024 Por ESTADO No. 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8bc1521edfeb87fb81cf46f27e82ee915244f732719e93a89e741f2ee88a92**

Documento generado en 05/03/2024 12:07:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00488-00**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 24 de noviembre de 2023, este Juzgado:

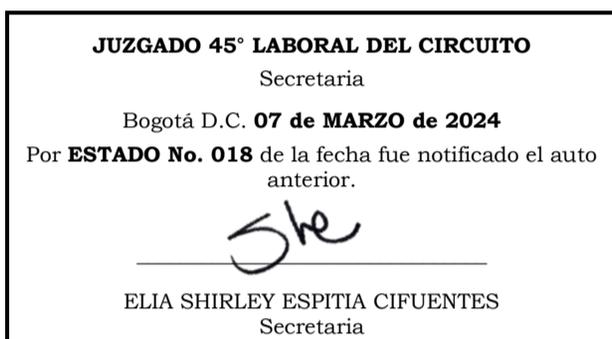
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA



Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36f86e56412cf8cb11d2b3ab8da8ad025e638501f44e7f13fa004d04c768eb9**

Documento generado en 05/03/2024 12:07:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00491-00**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 27 de noviembre de 2023, este Juzgado:

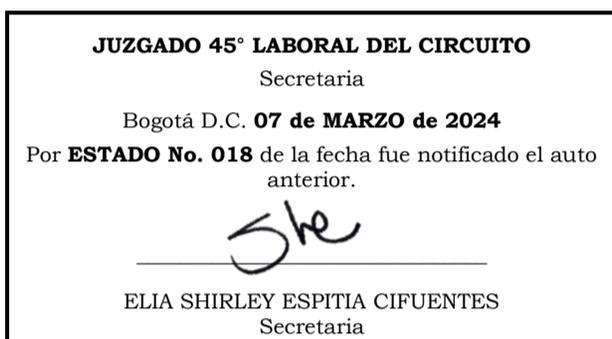
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA



Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d056aab8d1439c16977fda537e891c386304ec78e80856a10b7f59214bfaba20**

Documento generado en 05/03/2024 12:07:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00492-00**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 27 de noviembre de 2023, este Juzgado:

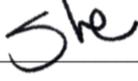
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 07 de MARZO de 2024 Por ESTADO No. 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd96838671feb19b72a53d65b6716d5f7e1638ec8f6e73276b95fd3a63305119**

Documento generado en 05/03/2024 12:07:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00498-00**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 27 de noviembre de 2023, este Juzgado:

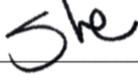
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 07 de MARZO de 2024 Por ESTADO No. 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Clelia Beatriz Martínez Durán

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07b8a9bf528c1e0b05888701d7371468c94770c796c6443c9f112ddb0fa51cf**

Documento generado en 05/03/2024 12:07:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00504-00**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 30 de noviembre de 2023, este Juzgado:

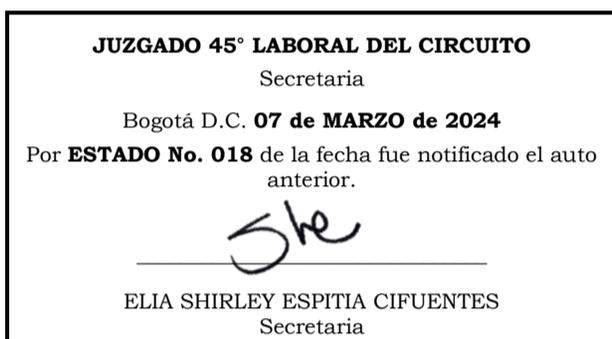
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA



Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96c597f472693eec5bd4f47d956580cc83a396c1275b32d98a813a60d0ee6aed

Documento generado en 05/03/2024 12:07:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00506-00**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 30 de noviembre de 2023, este Juzgado:

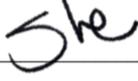
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 07 de MARZO de 2024 Por ESTADO No. 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32099bd0c5ee961a4b1b57c61f8b08850c2f84def4980067e54e99639e8a486**

Documento generado en 05/03/2024 12:07:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00515-00**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 30 de noviembre de 2023, este Juzgado:

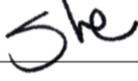
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 07 de MARZO de 2024 Por ESTADO No. 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae8da8ded549195ba2442f416de595ffd36f9c95159601d4cae601d4508408a**

Documento generado en 05/03/2024 12:07:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00531-00**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2023, este Juzgado:

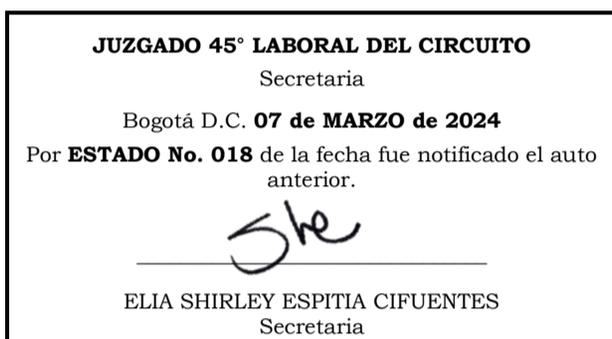
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA



Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f3ed242c4869d73b16a0d8032673cd85c4a3007a406629ae7d93393747812d**

Documento generado en 05/03/2024 12:07:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00533-00**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2023, este Juzgado:

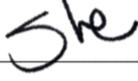
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 07 de MARZO de 2024 Por ESTADO No. 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237aea0a57d3b410847fb538e573708b1ee0910db4c676022bf91536f8ba09fa**

Documento generado en 05/03/2024 12:07:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de febrero de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **110013105045-2023-00537-00**, informando que el término para subsanar la demanda venció en silencio. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que no se presentó subsanación de la demanda de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 18 de diciembre de 2023, este Juzgado:

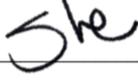
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de subsanación, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

<p>JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 07 de MARZO de 2024 Por ESTADO No. 018 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES Secretaria</p>

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5ffdace3464365a0490a636de7fc114beb6873571d41d9a6da204b223c42e5**

Documento generado en 05/03/2024 12:07:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>